



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Reso 279/20.-EX-2020-21811916-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX-2020-21811916-GDEBA-DPTLMIYSPGP, las Resoluciones N° RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP y su modificatoria RESO-2020-709-GDEBA-MIYSPGP, y el Decreto N° 467/2007, y

CONSIDERANDO:

Que por RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP se reglamentó el otorgamiento de subsidios a Municipios de la Provincia de Buenos Aires y se aprobó el “Convenio Marco” para su otorgamiento;

Que producto de advertirse indeterminaciones normativas es que devino necesaria su modificación, lo que se llevó a cabo mediante RESO-2020-709-GDEBA-MIYSPGP, estableciendo la aplicación de la norma supra referida a las consecuencias de las relaciones jurídicas derivadas de los contratos de subsidios destinados a la realización de obras de infraestructura que fueran otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma;

Que la experiencia acumulada desde la entrada en vigencia de la normativa aludida obliga a replantear sus términos;

Que asumiendo como premisa la especial relevancia que las obras de infraestructura de los Municipios tienen para el bienestar general de la población de la Provincia de Buenos Aires es que surge la necesidad de dotar de mayor eficacia y eficiencia a las actuaciones administrativas cuyo objeto lo constituya el otorgamiento de subsidios a los Municipios en el marco del Decreto N° 467/07, para lo que resulta imperioso imprimir claridad en algunos de los términos de la normativa reglamentaria, realizando las modificaciones tendientes a ello;

Que asimismo, resultará oportuno lograr una mayor celeridad en la instrumentación del otorgamiento de los subsidios, reorganizando el circuito administrativo de las actuaciones;

Que, para ello, la Subsecretaría de Evaluación y Planificación de Infraestructura gestiona la aprobación de un nuevo “Convenio Marco” para el otorgamiento de subsidios a municipios regidos por el Decreto N° 467/07, propiciando la modificación de la RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP;

Que por lo expuesto, se considera conveniente aprobar la presente gestión;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164 y en el marco del Decreto N° 467/07;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el “Convenio Marco” para el otorgamiento de subsidios regidos por el Decreto N° 467/07 que, como Anexo I (IF-2020-27835109-GDEBA-DGALMIYSPGP), forma parte integrante de la presente.”*

ARTÍCULO 2°. Modificar los Artículos 5°, 8°, 13, 14 y 16 de la Resolución N° RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 5°.** En caso de que el proyecto presentado por el Municipio cuente con la conformidad de las áreas intervinientes, el Ministerio, a través de sus áreas competentes, verificará la disponibilidad de fondos, efectuará el compromiso presupuestario y remitirá el convenio suscripto o el proyecto de convenio, y el proyecto de acto administrativo aprobatorio a la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado. Cumplido dicho procedimiento, se podrá proceder a la firma del convenio, en su caso, y su aprobación mediante el correspondiente acto administrativo. En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del Contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución”.*

*“**ARTÍCULO 8°.** El Ministerio podrá otorgar anticipos financieros por hasta un treinta por ciento (30%) del monto de cada obra, programa o proyecto a ejecutar. Los mismos serán descontados en forma proporcional de los sucesivos certificados de avance presentados por el Municipio”.*

*“**ARTÍCULO 13°.** Cuando se incrementaren los costos previstos en el proyecto, superando el monto*

originalmente acordado y/o entregado, y el Municipio no disponga de fondos para destinar a tal fin; o cuando por cualquier otra circunstancia el Municipio estime conveniente la modificación del proyecto originalmente aprobado, podrá proponer al Ministerio la modificación y/o reducción del proyecto a efectos de facilitar su concreción. Cuando la disminución implicare la modificación de la obra original, deberán expedirse nuevamente las áreas técnicas de este Ministerio respecto de su viabilidad técnica y/o razonabilidad económica, excepto que consista exclusivamente en la disminución de unidades de obra que resulten independientes, para cuyo caso sólo deberá expedirse respecto a la razonabilidad de la variación de precios denunciada por el Municipio. Cuando la obra originalmente prevista resultare fundamental para el Municipio beneficiario, no pudiendo reducirse, ni ser completado su financiamiento con fondos comunales, la misma podrá ser modificada y proyectada por etapas, de forma tal que, una vez cerrada la primera etapa, de manera sucesiva e independiente, se proyecten y presupuesten las posteriores. En estos casos, deberá darse previa intervención al área técnica respectiva.

En todos los casos en los que se modifique la obra originalmente aprobada deberá darse intervención a los Organismos de Asesoramiento y Control, con carácter previo al dictado del acto administrativo proyectado al efecto”.

“ARTÍCULO 14. *En los casos en los que un proyecto de obra haya sido aprobado y otorgado créditos en su favor, mediando solicitud debidamente fundada en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, podrá dejarse sin efecto el proyecto original, aplicándose el monto percibido en cualquier concepto, a otro proyecto de obra presentado por la autoridad municipal. En dicho caso, deberá darse oportuna intervención a los Organismos de Asesoramiento y Control con carácter previo al dictado del acto administrativo aprobatorio”.*

“ARTÍCULO 16. *En los casos descritos en los artículos 14 y 15, deberán actualizarse las sumas percibidas desde el momento de su entrega hasta la solicitud de su afectación a otro proyecto, conforme la tasa pasiva-plazo fijo a treinta (30) días del Banco de la Provincia de Buenos Aires”.*

ARTÍCULO 3º. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Acuerdos Locales. Cumplido, archivar.